

Panamá, 7 de diciembre de 2018 C-087-18

Ingeniero
Víctor Carlos Urrutia
Secretario de Energía
Ciudad.

Ref.: Pago de multas impuestas por la Secretaría Nacional de Energía.

Señor Secretario:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley N° 38 de 2000, de servir como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, nos permitimos ofrecer respuesta a la consulta elevada mediante **Nota N° 419-18 del 2 de julio de 2018**, recibida en este Despacho el 5 de julio de 2018, mediante la cual consulta referente a la forma en que se pueden pagar las multas impuestas por la Secretaría Nacional de Energía, en atención a la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, modificada por la Ley N° 39 de 14 de agosto de 2007; y el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, que establece la política nacional de hidrocarburos.

I. Sobre lo consultado.

Apreciamos que la consulta busca nuestra opinión respecto a la forma en que se pueden pagar las multas impuestas por la Secretaría Nacional de Energía, en atención a la Ley N° 8 de 16 de junio de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos, modificada por la Ley N° 39 de 14 de agosto de 2007; y el Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003.

II. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Esta Procuraduría es del criterio, que la Secretaría Nacional de Energía no podrá pactar acuerdos con la persona natural o jurídica que haya sido sancionada por ésta y permita el cobro o pago de abonos de manera fraccionada en concepto de multas, considerando que dentro de sus disposiciones legales vigentes no existe una norma que le permita efectuar dicho procedimiento.

No obstante, este Despacho estima que lo recomendable para la Secretaría Nacional de Energía, sería que le solicitase a la Contraloría General de la República, la confección de un Manual de Procedimientos que les faculte y permita de manera excepcional celebrar acuerdos de esta naturaleza (para el pago en abono por morosidad), lo que le serviría de sustento normativo legal, en el manejo de fondos o bienes públicos.

III. Consideraciones previas al fundamento del Criterio.

Como cuestión previa, denotamos que la Ley N° 43 de 25 de abril de 2011, "Que reorganiza la Secretaría Nacional y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 27 que: "A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, toda referencia al Ministerio de Comercio e Industrias o a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas que aparece en la Ley 8 de 1987, modificada por la Ley 27 de 2006 y la Ley 39 de 2007, así como la referencia que se haga en toda la disposición legal o reglamentaria, contrato, convenio, concesión, licencia, acuerdo o documento legal anterior a la entrada en vigencia de esta Ley a la Dirección Nacional de Hidrocarburos y Energías Alternativas o a la Comisión de Política Energética se entenderán sustituidas por la Secretaría, y los derechos, las facultades, las obligaciones, las atribuciones y las funciones de los así establecidos se tendrán como derechos, facultades, obligaciones, atribuciones y funciones de la Secretaría."

IV. Fundamento del Criterio de la Procuraduría de la Administración

Primeramente, el artículo 18 de nuestra Constitución Política, determina lo siguiente:

"ARTICULO 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas."

Del artículo citado se colige, que las actuaciones administrativas que en ejercicio de sus funciones realice el Secretario de Energía de la Secretaría Nacional de Energía, deben estar ceñidas en todo momento al Principio de Legalidad.

Es decir, que para dar cumplimiento a éste principio de legalidad, las medidas oportunas que aplique un funcionario administrativo, deben estar claramente definidas en un texto normativo de carácter legal.

Ahora bien, al analizar la legislación propia de la Secretaría Nacional de Energía (Ley N° 43 de 25 de abril de 2011), observamos que en la misma no se contempla un procedimiento que determine la forma en que el sancionado debe pagar la multa.

En este sentido, concordamos con la Secretaría Nacional de Energía de que lo más importante para dicha institución es el cobro y cancelación de las multas impuestas, aun cuando según ustedes, si el usuario solicita hacer abonos tomando en consideración que las multas impuestas son por montos elevados, le es preferible a la Secretaría que éste realice el abono, quedando con el compromiso de cancelar lo que falta.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría es del criterio que la Secretaría Nacional de Energía no podrá pactar acuerdos con la persona natural o jurídica que haya sido sancionada por ésta y permita el cobro o pago de abonos de manera fraccionada en concepto de multas, considerando que dentro de sus disposiciones legales vigentes no existe una norma que le permita efectuar dicho procedimiento.

Es por ello, que ante la falta de un procedimiento que permita a la Secretaría Nacional de Energía pactar o acordar arreglos de pago por multas impuestas dicha Secretaría, este Despacho estima que lo recomendable sería que se solicitase a la Contraloría General de la República, la confección de un Manual de Procedimientos que les faculte y permita de manera excepcional celebrar acuerdos de esta naturaleza (para el pago en abono por morosidad), tal y como le fuese confeccionado un instrumento similar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO)¹; ello le serviría como sustento normativo legal, en el manejo de fondos o bienes públicos.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/mabc



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti. Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *7eléfonos: 500-3350, 500-3370 * 7ax: 500-3310 *E-mail: <u>procadmon@procuraduria-admon.gob.pa</u> Página Web: <u>www.procuraduria-admon.gob.pa</u>*

¹ DECRETO NÚMERO 203-2011-DMySC de 25 de abril de 2011, G.O. No.26801